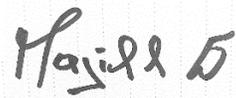


RADICADO: 2023-00180

INTER: 01008

CONSTANCIA: Hoy 06 de julio de 2023 paso a despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita que se proceda el emplazamiento de los codemandados señores Gloria Edilma Cardona Gómez, y María Isabel Cardona Gómez, esto dado a que las mismas fueron notificadas a través de correo electrónico sin que se hubiese obtenido un recibido de dicha notificación, para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora, MARÍA MARLENY RUIZ QUINTERO, en contra de los herederos determinados como lo son SANDRA LILIANA CARDONA GÓMEZ, GLORIA EDILMA CARDONA GÓMEZ y MARÍA ISABEL CARDONA GÓMEZ, e indeterminados, del causante señor ALBERTO CARDONA CASTRO, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, y antes de dar trámite al emplazamiento solicitado por dicho togado, para que proceda a notificar a las codemandadas, al abonado celular aportado, pues este despacho con la información suministrada por la parte, procedió a realizar las respectivas llamadas, obteniendo un resultado positivo, indicando que el correo electrónico de la señora Gloria Edilma Cardona, es el cardonaglorita79@gmail.com, mientras que la señora María Isabel Cardona, contestó el llamado realizado por el juzgado, indicando que su lugar de

residencia es buenaventura, y que si el apoderado de la demandante la llama esta suministrara la respectiva dirección, por lo que no entiende el despacho las razones por las cuales solicita dicha parte que se emplace a las mismas, cuando se evidencia que el apoderado de parte no ha realizados las gestiones necesarias para obtener los datos de notificación de las codemandadas, por tales razones se requiere a la parte interesada, que proceda a realizar las respectivas averiguaciones de las direcciones físicas de las codemandadas a través de su abonado telefónico y una vez obtenidas las mismas proceda a realizar la respectiva notificación de la presente demanda.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a las codemandadas señoras GLORIA EDILMA CARDONA GÓMEZ y MARÍA ISABEL CARDONA GÓMEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667b69fa5939bab33a0db3a9beac6e0d026ee2f107f97e7e6a306a2e8b072c2c**

Documento generado en 06/07/2023 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>